



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

28 de abril de 2020

Tesoreros, partidos políticos, comités de campaña, comités municipales, comités autorizados, comités de plancha, comités de acción política y cualquier otro comité regulado por la Ley 222-2011, según enmendada.

Walter Vélez Martínez

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2020-05

NOTIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE FINANZAS A LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”), establece en su Artículo 6.001 (d) que todo comité incluirá en su Declaración de Organización:

el nombre, ocupación, dirección postal y física, dirección de correo electrónico, números de teléfono y fax de sus fundadores y tesorero, y sub tesorero, si lo hubiese, **así como los que componen su comité de finanzas, se entenderá que la persona es miembro del comité de finanzas cuando está autorizada a recaudar dinero si es parte del grupo de finanzas del comité en cuestión y tiene alguna intervención en la forma y manera en que se recaudan fondos para el comité**, una persona que realiza una actividad en su casa no se convierte en miembro de un comité de finanzas por ese solo evento; y la fecha en que fue organizado el comité. El Contralor Electoral establecerá mediante Reglamento la definición y composición de dicho comité.

(Énfasis nuestro)

A tenor con la citada disposición de Ley 222, la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) adoptó el Reglamento Núm. 37 sobre los Comités de Finanzas Designados por los Comités Políticos, en cuya Sección 2.1 se estableció lo siguiente:

El comité de finanzas de un comité político estará integrado por las personas naturales encargadas de recaudar fondos, registrar donativos, hacer depósitos de donativos, firmar cheques, pagar por bienes y servicios, registrar compras, solicitar

dinero de la caja menuda, manejar la caja menuda, conciliar cuentas, entrar información en el sistema de radicación electrónica de informes, custodiar documentos financieros que evidencien ingresos y gastos, entre otras funciones relacionadas a las finanzas del comité político. Será responsabilidad del tesorero del comité político identificar a las personas que realizan o vayan a realizar tales funciones y nombrarlas en la declaración de organización como miembros del comité de finanzas, estableciendo la función o funciones de cada uno.

En la declaración de organización de un comité los miembros del comité de finanzas se identifican como tesorero, subtesorero, custodio de récords y cuentas y “data entry”.

Actualmente, la OCE exige que todo aspirante, candidato, partido político y comité se registre mediante una Declaración de Organización presentada a través del Sistema de Servicios en Línea. Como parte de los requisitos a cumplimentar es necesario indicar la información referente a los miembros del comité de finanzas del comité político.

Sin embargo, la OCE se ha percatado que muchos comités políticos solamente identifican como miembros de su comité de finanzas al tesorero, subtesorero y custodio de récords. En la mayoría de los casos, la Declaración de Organización tampoco es enmendada a fin de presentar la información requerida sobre los demás miembros del comité de finanzas.

La identificación de los miembros del comité de finanzas constituye una enmienda a la información sometida en la Declaración de Organización que debe notificarse a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los **10 días laborables** siguientes a que ocurra el cambio, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 6.003 de la Ley 222-2011, según enmendada.

En atención a lo anterior, se le apercibe que todo aquel comité político que no identifique la totalidad de los miembros de su comité de finanzas dentro de los 10 días laborables siguientes contados desde que dicha persona se constituyó como miembro expone al comité a una **multa administrativa de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares**, a tenor con la Infracción Núm. 31 de la Sección 2.6 del Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y además expone al tesorero a multas por dejar de cumplir con sus deberes como tesorero.

Por todo lo cual, se exhorta a los aspirantes, candidatos, partidos políticos, funcionarios electos y comités políticos que aún no han informado los nombres y demás información sobre los miembros de su comité de finanzas, que cumplan con lo dispuesto en el ordenamiento.

A fin de asistirle en el cumplimiento cabal con todas las disposiciones del Reglamento Núm. 37, *supra*, se adjunta copia del mismo a este Boletín Informativo. De tener cualquier duda o pregunta sobre las disposiciones de dicho Reglamento, puede comunicarse con su auditor para recibir orientación. Dadas las circunstancias actuales que confronta la ciudadanía ante la pandemia del COVID-19, la mejor forma de comunicarse con su auditor es mediante correo electrónico. De no conocer el correo electrónico de su auditor, puede enviar un correo electrónico a info@oce.pr.gov y nuestro personal se encargará de canalizar su comunicación al auditor correspondiente.

Anejo

WOM